



Rad. 680013110004-2020-00301-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante LUIS REYNEL TAMI GONZALEZ (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por JOSHUA TAMI JIMENEZ representado por YOLANDA JIMENEZ CRUZ.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibles las demandas en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. No se presenta como anexo un inventario de los bienes relictos, como tampoco un avalúo de los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 489 del CGP concordante con el 444 del ibidem, para efectos de terminar la competencia de este Despacho en razón a la cuantía. En este sentido debe allegarse los avalúos de los bienes y respectivos certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles relictos que integran las partidas relacionadas, teniendo cuidado de aportar los que correspondan, por cuanto como partida 2 se relaciona el bien con M.I. 196-31258 de la ORIP de Aguachica – Cesar sin aporte del respectivo certificado, en su lugar se arrima el correspondiente a la M.I. 196-62097.
2. No se indica cual fue el último lugar de domicilio del causante o asiento principal de sus negocios conforme lo exige el numeral 2 del artículo 488 del CGP y para los fines del numeral 12 del artículo 28 ibídem.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para efectuar el saneamiento de la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama
Conse
Repúb

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N °**119** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **6 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

tura